

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0474/2023/SICOM.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Comisionado Ponente: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JUNIO SEIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I./0364/2023/SICOM interpuesto por la parte Recurrente [REDACTED]", por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201181323000088, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

De 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto. lo mismo, si tienen cámaras en el estado. costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los vídeos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Atento a lo anterior, con fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio número SA/UT/088/2023, adjuntando documento de la siguiente manera:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

EXPEDIENTE: SA/UT/088/2023

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS.-

Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número
201181323000088, misma que se recibió el día veintiocho de abril del año dos mil veintitres a través
del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al principio de
economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y-

RESULTANDO

ÚNICO. El día die veintiocho de abril del año dos mil veintitres la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información
que a la letra dice: *"de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura,
costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario
de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del
mantenimiento , vehículos sustituidos , auditorías practicadas al respecto . lo mismo , si tienen
cámaras en el estado . costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o
microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus
cámaras C5 C5I C2 o como se llamen"(SIC)*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General
de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Administración, da trámite a la presente a la solicitud de acceso a la información.-

SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de
nomenclatura **SA/UT/088/2023**, con folio número **201181323000088** con la finalidad de efectuar el
trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como
forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio
por el cual el solicitante realizó dicha solicitud.-

Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta
a la presente solicitud de información en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número **201181323000088**, recibida por medio del Sistema
Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad
de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la
normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de



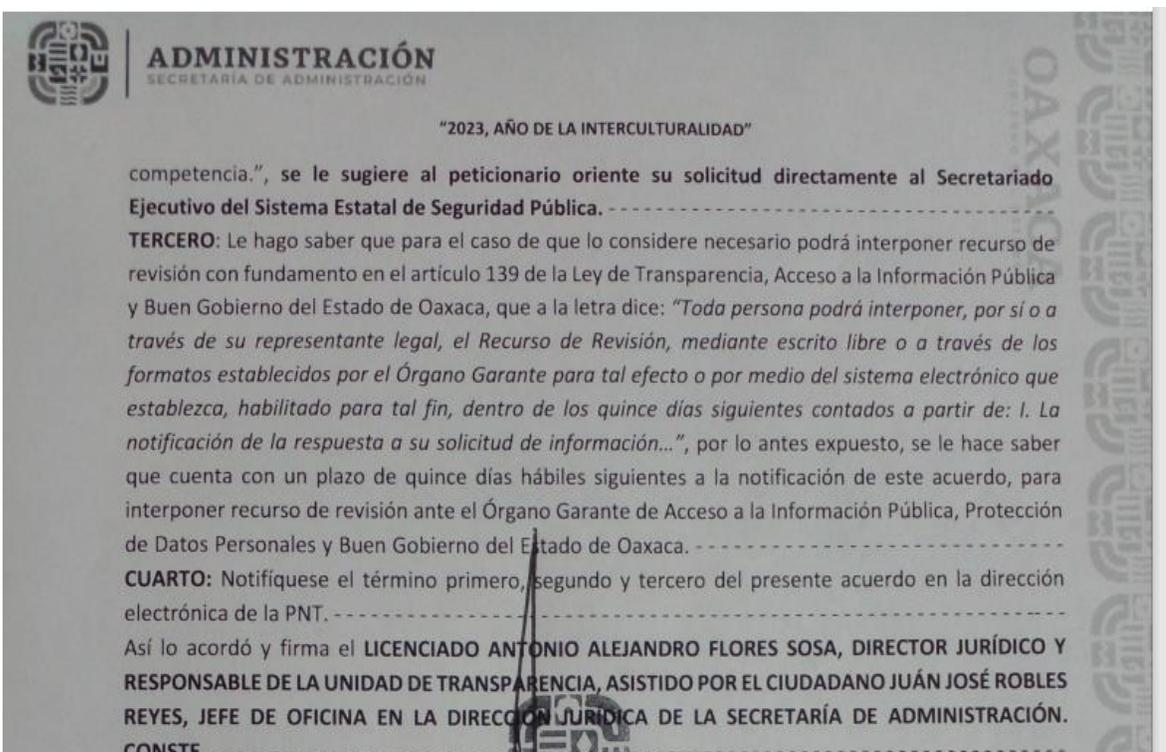
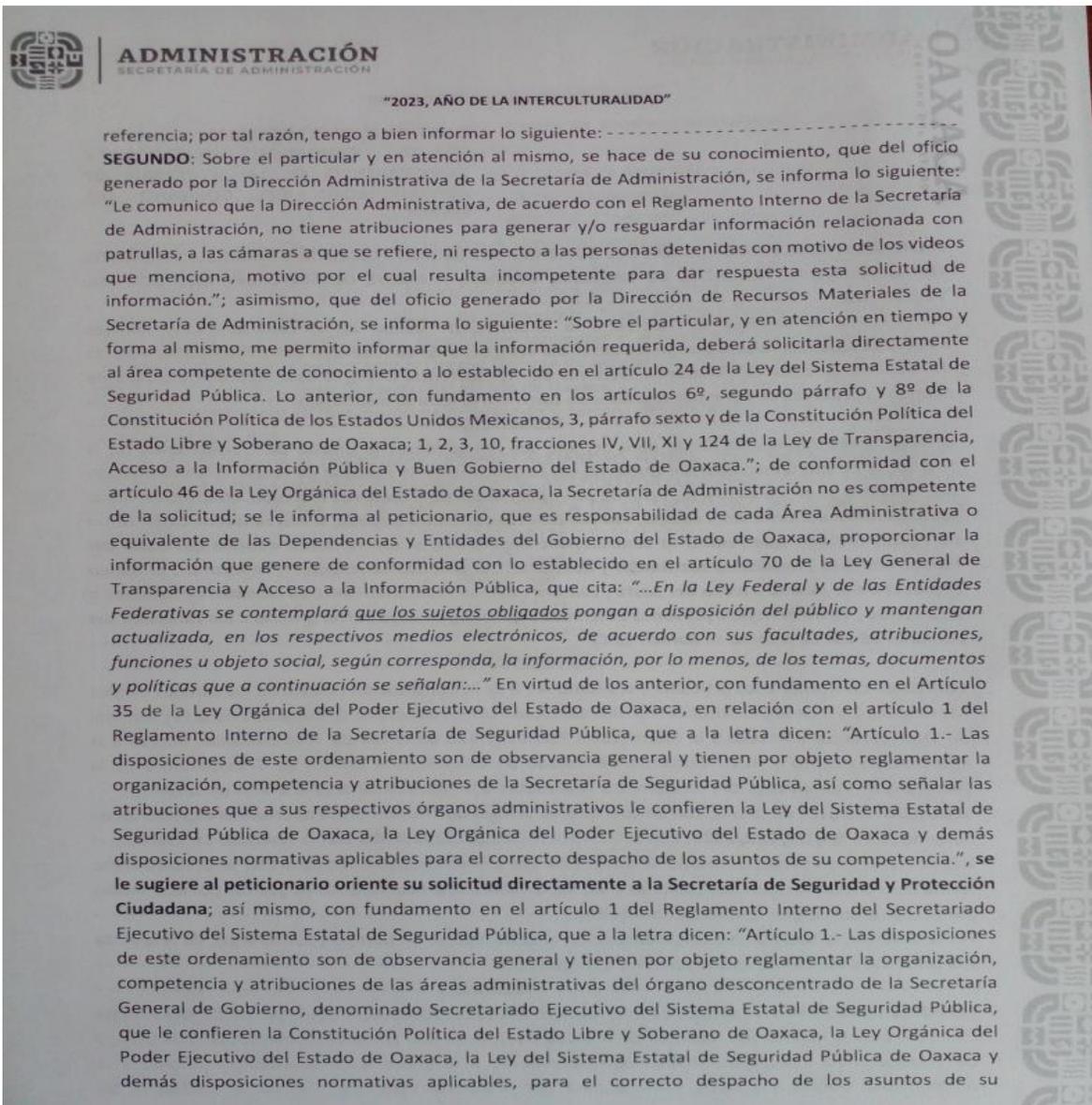
OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha nueve de mayo I del año dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“administración y finanzas, autorizo el contrato multianual del c5 o su similar, autoriza las contrataciones y en su informe de la cuenta pública recibe los doc y lo reporta, por lo tanto, deberá de entregar lo solicitado”

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO.

Con fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0474/2023/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia en la misma fecha, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se tiene al Sujeto Obligado presentando sus alegatos, mediante del oficio SA/UT/316/2023 suscrito por el director Jurídico responsable de la Unidad de transparencia de la secretaria de Administración en los que se puede apreciar lo siguiente:



Oficio No. SA/UT/316/2023
Expediente Interno: SA/UT/088/2023
Expediente Externo. R.R.A.I./0474/2023/SICOM
Asunto: Pruebas y Alegatos.
Tlaxiactac de Cabrera, Oax. A 20 de junio de 2023.

**ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE:**

En atención al punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente del recurso de revisión de número supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:

PRUEBAS Y ALEGATOS

PRIMERO.- El veintiocho de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de [REDACTED] con número de folio 201181323000088, por lo que está Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/088/2023, asimismo cabe hacer mención que dicho solicitante requirió la siguiente información:

"de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto. lo mismo, si tienen cámaras en el estado. costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen"

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] es improcedente, toda vez que de conformidad con primero en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporciono al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particular y en alusión a los incisos descritos.

TERCERO.- Por lo que respecto al cumplimiento del punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

"administración y finanzas , autorizo el contrato multianual del c5 o su similar, autoriza las contrataciones y en su informe de la cuenta publica recibe los doc y lo reporta , por lo tanto deberá de entregar lo solicitado"

CUARTO.- De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: **"SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Le comunico que la Dirección Administrativa, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones para generar y/o resguardar información relacionada con patrullas, a las cámaras a que se refiere, ni respecto a las personas detenidas con motivo de los videos que menciona, motivo por el cual resulta incompetente para dar respuesta esta solicitud de información."; asimismo, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que la información requerida, deberá solicitarla directamente al área competente de conocimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."; de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración no es competente de la solicitud; se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: *"...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:..."* En virtud de los anterior, con fundamento en el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, que a la letra dicen: "Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, así como señalar las atribuciones que a sus respectivos órganos administrativos le confieren la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.", **se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;** así mismo, con fundamento en el artículo 1 del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen: "Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y atribuciones de las áreas administrativas del órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.", **se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública";** como puede verificar el Órgano Garante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió la información que solicita inicialmente en el folio 201181323000088, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede



consultar en el acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se anexa al presente, se fundamenta la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de dar contestación al recurrente en el recurso de revisión, en los puntos petitorios y el anexo; nuevamente se procedió a solicitar a la Dirección de Recursos Materiales y a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, mediante oficios SA/UT/306/2023 y SA/UT/307/2023 de fechas doce de junio del año dos mil veintitrés, emitidos por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, que se anexa al presente; como resultado de su búsqueda de la información para aclararle la respuesta citada, mediante oficio con nomenclatura SA/DRM/UA/DFA/1995/01/2023 y SA/DA/2237/2023 de fechas trece y dieciséis de junio de dos mil veintitrés, signados por la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, respectivamente, que se anexa al presente; que a la letra dice:

Por lo Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que, se ratifica la información proporcionada en el oficio número SA/DA/UA/1489/01/2023, recibido por la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, el cual se anexa en copia simple.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. y

Por lo que, una vez que se analizó la información solicitada y la búsqueda que se hizo en los archivos con los que cuenta la Dirección a mi cargo, le informo a Usted lo siguiente:

Que no se cuenta con esa información, en consideración que cada Dependencia se encuentra obligada a resguardar la información con relación a contratos que suscriban por servicios o adquisiciones que adquieran.

SEXTO.- Respecto, a lo señalado por el recurrente en donde manifiesta que "administración y finanzas, autorizo el contrato multianual del c5 o su similar, autoriza las contrataciones y en su informe de la cuenta publica recibe los doc y lo reporta, por lo tanto deberá de entregar lo solicitado", atendiendo el principio de máxima publicidad, se dio respuesta en los puntos CUARTO y QUINTO antes citados, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración no es competente de la solicitud; se le informa al peticionario, se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: "...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:..." En virtud de lo anterior, con fundamento en el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, que a la letra dicen: "Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, así como señalar las atribuciones que a sus respectivos órganos administrativos le confieren la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas



ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

aplicables para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.", **se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**; así mismo, con fundamento en el artículo 1 del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen: "Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y atribuciones de las áreas administrativas del órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.", **se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

PRIMERO.- Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente ocurso tomando en consideración.

SEGUNDO.- Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIRECCIÓN JURÍDICA

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA,
DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

SEXO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de

instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se presentó en tiempo y forma por la parte recurrente, por tanto, acredita la capacidad procesal para desahogar el presente recurso de revisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava, Página 5 de 23 época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, se realizara por el Órgano Garante un estudio respecto de las causales de

improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, puesto que este análisis corresponde a una cuestión de orden público, se considera que, han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se advierta la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia o sobreseimiento del medio de defensa que nos ocupa; de ahí, que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así también, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se infiere que en la especie la parte Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial. Por ende, no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley, por lo que, es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el litigio consiste en establecer si la respuesta del sujeto obligado al establecer que es incompetente, es correcta o no y en su caso ordenar o no la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.**

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte recurrente solicitó al sujeto obligado, “

De 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto. lo mismo, si tienen cámaras en el estado. costo del poste, cámara, dvr,

su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los vídeos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen

Por lo que se tuvo a sujeto obligado dando respuesta al respecto de la siguiente manera:

referencia, por favor, tengo a bien informarlo de lo siguiente:

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Le comunico que la Dirección Administrativa, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones para generar y/o resguardar información relacionada con patrullas, a las cámaras a que se refiere, ni respecto a las personas detenidas con motivo de los videos que menciona, motivo por el cual resulta incompetente para dar respuesta esta solicitud de información."; asimismo, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que la información requerida, deberá solicitarla directamente al área competente de conocimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."; de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración no es competente de la solicitud; se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: "...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:..." En virtud de lo anterior, con fundamento en el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, que a la letra dicen: "Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, así como señalar las atribuciones que a sus respectivos órganos administrativos le confieren la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.", se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**; así mismo, con fundamento en el artículo 1 del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen: "Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y atribuciones de las áreas administrativas del órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su

competencia.”, se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En consecuencia tenemos que el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, dio respuesta en primera instancia manifestando que de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la “Ley Orgánica del Estado de Oaxaca” ley que evidentemente no existe y si en cambio evidentemente se debe de referir a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Oaxaca de donde se desprende que la Secretaría de Administración no es competente para conocer de la información solicitada, ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando que:

“administración y finanzas, autorizo el contrato multianual del c5 o su similar, autoriza las contrataciones y en su informe de la cuenta pública recibe los doc. y lo reporta, por lo tanto, deberá de entregar lo solicitado

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, manifestó haber dado atención a la solicitud de información en tiempo y forma, reiterando su respuesta inicial, sin embargo, señaló,



lo siguiente: "Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que la información requerida, deberá solicitarla directamente al área competente de conocimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."; de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración no es competente de la solicitud; se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: "...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:..." En virtud de los anterior, con fundamento en el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, que a la letra dicen: "Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, así como señalar las atribuciones que a sus respectivos órganos administrativos le confieren la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.", **se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**; así mismo, con fundamento en el artículo 1 del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen: "Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y atribuciones de las áreas administrativas del órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.", **se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**"; como puede verificar el Órgano Garante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió la información que solicita inicialmente en el folio 201181323000088, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede





consultar en el acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se anexa al presente, se fundamenta la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de dar contestación al recurrente en el recurso de revisión, en los puntos petitorios y el anexo; nuevamente se procedió a solicitar a la Dirección de Recursos Materiales y a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, mediante oficios SA/UT/306/2023 y SA/UT/307/2023 de fechas doce de junio del año dos mil veintitrés, emitidos por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, que se anexa al presente; como resultado de su búsqueda de la información para aclararle la respuesta citada, mediante oficio con nomenclatura SA/DRM/UA/DFA/1995/01/2023 y SA/DA/2237/2023 de fechas trece y dieciséis de junio de dos mil veintitrés, signados por la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, respectivamente, que se anexa al presente; que a la letra dice:

Por lo Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que, se ratifica la información proporcionada en el oficio número SA/DA/UA/1489/01/2023, recibido por la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, el cual se anexa en copia simple.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. y

Por lo que, una vez que se analizó la información solicitada y la búsqueda que se hizo en los archivos con los que cuenta la Dirección a mi cargo, le informo a Usted lo siguiente:

Que no se cuenta con esa información, en consideración que cada Dependencia se encuentra obligada a resguardar la información con relación a contratos que suscriban por servicios o adquisiciones que adquieran.

SEXTO.- Respecto, a lo señalado por el recurrente en donde manifiesta que **“administración y finanzas , autorizo el contrato multianual del c5 o su similar, autoriza las contrataciones y en su informe de la cuenta publica recibe los doc y lo reporta , por lo tanto deberá de entregar lo solicitado”**, atendiendo el principio de máxima publicidad, se dio respuesta en los puntos **CUARTO** y **QUINTO** antes citados, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración no es competente de la solicitud; se le informa al peticionario, se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: **“...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...”** En virtud de lo anterior, con fundamento en el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, que a la letra dicen: **“Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, así como señalar las atribuciones que a sus respectivos órganos administrativos le confieren la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas**

aplicables para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.”, se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así mismo, con fundamento en el artículo 1 del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen: “Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y atribuciones de las áreas administrativas del órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.”, se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

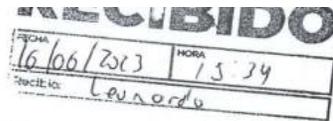
Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada



ORIGEN: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.
OFICIO: SA/DA/2237/2023.

ASUNTO: Se remite información.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 16 de Junio del año 2023.



LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA.
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número SA/UT/307/2023, de fecha 12 de Junio del año 2023, relativo a la solicitud de información de folio 201181323000088, en el cual solicita remita en versión publica a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

"de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento , vehículos sustituidos, auditorías practicadas a respecto . lo mismo , si tienen cámaras en el estado . costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen" (Sic).

Por lo que, una vez que se analizó la información solicitada y la búsqueda que se hizo en los archivos con los que cuenta la Dirección a mi cargo, le informo a Usted lo siguiente:

Que no se cuenta con esa información, en consideración que cada Dependencia se encuentra obligada a resguarda la información con relación a contratos que suscriban por servicios o adquisiciones que adquieran.

Sin otro particular y en espera de haber entendido su petición, quedo de Usted.

Atentamente:
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Directora Administrativa

Origen: Dirección de Recursos Materiales.
Oficio No.: SA/DRM/UA/DFA/1995/01/2023.
Asunto: Respuesta a solicitud SA/UT/306/2023.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 13 de junio de 2023.

Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa
Director Jurídico y Responsable de la Unidad de
Transparencia de la Secretaría de Administración
P r e s e n t e

Se hace referencia al oficio al rubro indicado, de fecha 12 de junio del año en curso, recibido el mismo día, mediante el cual informa el acuerdo dictado dentro del expediente externo R.R.A.I./0474/2023/SICOM, por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a esa Unidad de Transparencia alegatos y manifestaciones, relativo a la solicitud de información de folio número 201181323000088, de la Información siguiente:

"de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto. lo mismo, si tienen cámaras en el estado. costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen" (Sic)

En el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"administración y finanzas , autorizo el contrato multianual del c5 o su similar, autoriza las contrataciones y en su informe de la cuenta publica recibe los doc y lo reporta , por lo tanto deberá de entregar lo solicitado" (Sic)

Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que, se ratifica la información proporcionada en el oficio número SA/DRM/UA/DFA/1489/01/2023, recibido por la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración el cual se anexa en copia simple.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, párrafo segundo y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10 fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente:
Sufragio Efectivo. No Reelección
Respeto al Derecho Ajeno es la Paz
Directora de Recursos Materiales





EXPEDIENTE: SA/UT/088/2023

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS.

Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número
201181323000088, misma que se recibió el día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés a través
del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al principio de
economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y-

RESULTANDO

ÚNICO. El día die veintiocho de abril del año dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información
que a la letra dice: *"de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura,
costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario
de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del
mantenimiento , vehículos sustituidos , auditorías practicadas al respecto . lo mismo , si tienen
cámaras en el estado . costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o
microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus
cámaras C5 C5I C2 o como se llamen"(SIC)*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General
de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Administración, da trámite a la presente a la solicitud de acceso a la información.-

SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de
nomenclatura SA/UT/088/2023, con folio número 201181323000088 con la finalidad de efectuar el
trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como
forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio
por el cual el solicitante realizó dicha solicitud.-

Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta
a la presente solicitud de información en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número 201181323000088, recibida por medio del Sistema
Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad
de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la
normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de



referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente: -----

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Le comunico que la Dirección Administrativa, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones para generar y/o resguardar información relacionada con patrullas, a las cámaras a que se refiere, ni respecto a las personas detenidas con motivo de los videos que menciona, motivo por el cual resulta incompetente para dar respuesta esta solicitud de información."; asimismo, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que la información requerida, deberá solicitarla directamente al área competente de conocimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."; de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración no es competente de la solicitud; se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: "...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:..." En virtud de los anterior, con fundamento en el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, que a la letra dicen: "Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, así como señalar las atribuciones que a sus respectivos órganos administrativos le confieren la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.", se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así mismo, con fundamento en el artículo 1 del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen: "Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y atribuciones de las áreas administrativas del órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su

competencia.", se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. -----

TERCERO: Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información...", por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

CUARTO: Notifíquese el término primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT. -----

Así lo acordó y firma el LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUÁN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONSTE. -----

Así mismo, en el mismo escrito oriento a la parte recurrente para que dirigiera su solicitud de información a la secretaria de Seguridad Pública y Protección

Ciudadana, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

disposiciones normativas aplicables para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.”, se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así mismo, con fundamento en el artículo 1 del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen: “Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y atribuciones de las áreas administrativas del órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su

competencia.”, se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Primeramente, del análisis a la información solicitada, se observa que parte de esta corresponde a información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, prevista por el artículo 70 fracción XVII, de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”

Conforme a lo anterior, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán dar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o

que estén obligados a documentar de conformidad con sus funciones y facultades:

*“**Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Ahora bien, para el caso de que lo requerido no sea de su competencia, deberán hacerlo del conocimiento del solicitante, tal como lo refiere el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Informan Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

*“**Artículo 123.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.”

Así, se observa que el sujeto obligado informó a la parte Recurrente que lo solicitado no era de su competencia, dentro del plazo de los tres días hábiles establecidos por la normatividad de la materia anteriormente citada, sin embargo, lo anterior no puede considerarse una notoria incompetencia, pues de acuerdo a sus funciones y facultades, hacen suponer que cuenta con tales funciones para tener conocimiento de lo solicitado.

*“**ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

VII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

Ahora bien, analizando el Reglamento Interno del sujeto obligado tenemos que existe dentro de su organigrama la Unidad de adquirentes que tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 70. La Unidad de Adquisiciones contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Recursos Materiales y tendrá las siguientes facultades:

- II. Coordinar y supervisar los requerimientos en materia de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que realicen las Dependencias y Entidades, a través de las modalidades de contratación establecidas en la Ley en la materia y el Decreto de Presupuesto de Egresos vigente;
- III. Coordinar y supervisar la elaboración del Dictamen de Resultados de los procedimientos por licitación pública para la autorización de la Directora o Director de Recursos Materiales;
- IV. Vigilar la formalización de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios derivados de los procedimientos por licitación pública en materia de partidas presupuestarias consolidadas;
- V. Coordinar la elaboración de los requerimientos que deriven de los procedimientos por licitación pública en materia de partidas presupuestarias consolidadas;

Artículo 71. La Unidad de Adquisiciones para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Licitaciones, del Departamento de Formalización de Adquisiciones, y del Departamento de Almacén.

Artículo 72. El Departamento de Licitaciones contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Jefa o Jefe de la Unidad de Adquisiciones y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar las bases y convocatorias de los procedimientos por licitación pública que se presentan al Comité de Adquisiciones para su dictaminación y aprobación de publicación;
- II. Revisar y resguardar las proposiciones presentadas por los licitantes en los procedimientos realizados por licitación pública;
- III. Formular el proyecto de calendario para el desahogo de las etapas en los procedimientos de licitación pública;
- IV. Elaborar y publicar las actas circunstanciadas relativas a las etapas de los procedimientos de licitación pública;
- V. Revisar el dictamen técnico económico emitido por las Dependencias y Entidades y, elaborar el Dictamen de Resultados de los procedimientos por licitación pública para revisión de su superior jerárquico y autorización por parte de la persona titular de la Dirección de Recursos Materiales;
- VI. Participar en la integración de la información anual de las licitaciones realizadas, con la finalidad de conocer la mecánica de las mismas y para los informes estadísticos correspondientes, y

Artículo 73. El Departamento de Formalización de Adquisiciones contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Jefa o Jefe de la Unidad de Adquisiciones y tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los proveedores con las Dependencias y Entidades, solicitando la información relacionada con la documentación contractual;
- II. Administrar el registro y control de los contratos y/o pedidos en materia de partidas presupuestarias consolidadas;
- III. Elaborar los contratos y/o pedidos que deriven de los procedimientos de licitación pública en materia de partidas presupuestarias consolidadas, cuidando el cumplimiento;
- IV. Resguardar las garantías de los contratos en materia de partidas presupuestarias consolidadas, derivadas de los procedimientos de licitación pública;
- V. Generar el informe de las garantías en materia de partidas presupuestarias consolidadas, de conformidad con la normatividad aplicable;

Luego entonces es evidente que el sujeto obligado dentro de sus unidades administrativas si posee información que debe de satisfacer la necesidad del recurrente.

Conforme a lo anterior, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán dar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de conformidad con sus funciones y facultades:

*“**Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Conforme a lo anterior, es evidente que el sujeto obligado si debe de tener en sus unidades administrativas la información solicitada por el recurrente por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la solicitud de información solicitada entre sus Unidades Administrativas competentes, y solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Bajo este orden de ideas, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se genera la convicción en este Consejo General de que la solicitud de información no fue atendida en su totalidad por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información, pues como quedo acreditado evidentemente tuvo participación en un foro y por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la solicitud de información del recurrente entre sus Unidades Administrativas competentes, y solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 138 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esto es con la finalidad de otorgar la mayor seguridad jurídica al recurrente, el sujeto obligado debe de efectuar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y si posterior a ello, se confirma la inexistencia de la información para no obsequiar la petición del recurrente, a través de su Comité de Transparencia deberá de confirmar la declaratoria de inexistencia respecto a la solicitud de información del recurrente y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por ser el acto jurídico correcto que genera la seguridad jurídica de que el sujeto obligado requerido no tiene competencia para poseer o generar la información requerida

Ahora bien, de una búsqueda realizada por este órgano garante de los entes que pudieran tener injerencia en la adquisición los bienes materiales de los cuales se requiere información se tiene que posiblemente fueron adquiridos mediante el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) que es un fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública, el FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional, siendo la dependencia estatal que tiene injerencia y participación en este fondo el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, (SESESP) con domicilio en la 1ª. Privada de Amapolas número 112 colonia Reforma en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Encontrándose un informe estatal de evaluación de seguridad pública, mismo que en una parte expresa

SECCIÓN 1. EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

a) Introducción.

El subprograma de Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública constituye un soporte fundamental para que las entidades federativas atiendan las necesidades de equipamiento más urgentes y se sigan manteniendo los niveles de operatividad y funcionalidad en los ámbitos de la seguridad pública.

Aunado a ello, y en una medida importante, la existencia de este subprograma y los recursos etiquetados para los fines descritos, se convierten en condición necesaria para la implementación de otros programas y subprogramas.

Sin embargo, a la luz de los resultados de la Encuesta Institucional 2022, todavía existen desafíos para equipar a los operadores de las instituciones de seguridad pública y garantizar que la infraestructura en la que laboran se encuentre en óptimas condiciones.

Ahora bien, conforme a la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA se tiene que conforme al artículo

Artículo 22. El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, responsable del funcionamiento del mismo.

Artículo 24. El secretario ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

XV. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de aportación y ayuda federal para la seguridad pública;

XVIII. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos de ayuda federal de seguridad pública, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Nacional, la normatividad aplicable...

Ahora bien, con la finalidad de que exista una evidencia que demuestre o acredite la incompetencia del sujeto obligado para conocer de la información solicitada, con la finalidad de otorgar la mayor seguridad jurídica al recurrente, el sujeto obligado debe de efectuar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las

Unidades Administrativas que lo integran, y si posterior a ello, se confirma la incompetencia para no obsequiar la petición del recurrente, a través de su Comité de Transparencia deberá de confirmar la declaratoria de incompetencia respecto a la solicitud de información y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por ser el acto jurídico correcto que genera la seguridad jurídica de que el sujeto obligado requerido no tiene competencia para poseer o generar la información requerida

QUINTO. DECISIÓN.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la solicitud de información del recurrente entre sus Unidades Administrativas competentes, y solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano

Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. - VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

QUINTO. -Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

SÉPTIMO. -Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0474/2023/SICOM